



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00078-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER CALDERON
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de marzo de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 92, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO</b> (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.
 <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00092-00
DEMANDANTE:	VÍCTOR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 22 de abril de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 87, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

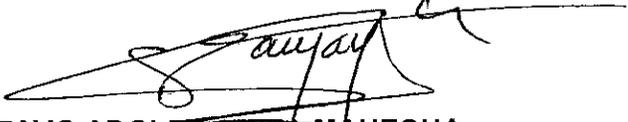
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaría</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00428-00
DEMANDANTE:	JULIO CÉSAR RUÍZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 23 de enero de 2017 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 90, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

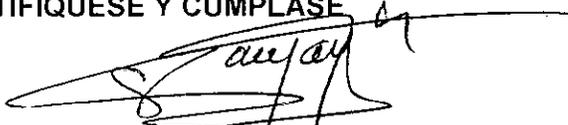
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

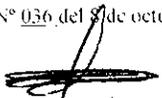
**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b>
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00352-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS PERDOMO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de octubre de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo; devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 74, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

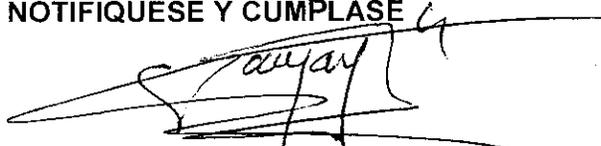
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

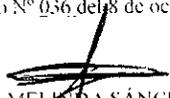
**RESUELVE:**

**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b>
NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00074-00
DEMANDANTE:	YIMMY RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de marzo de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 89, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

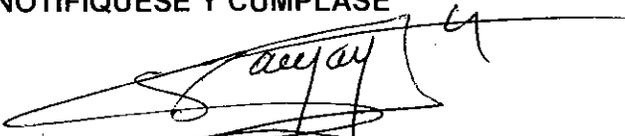
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b>
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00138-00
DEMANDANTE:	NAIL CARABALI GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 15 de mayo de 2017 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*"6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo."*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 74, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

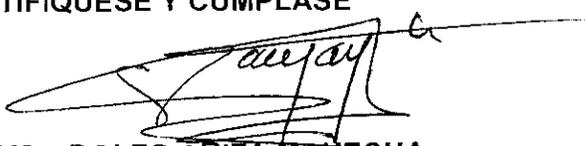
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

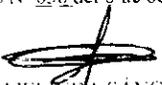
**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**

**Juez**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00301-00
DEMANDANTE:	HUGO ROJAS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 3 de julio de 2015 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 145, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

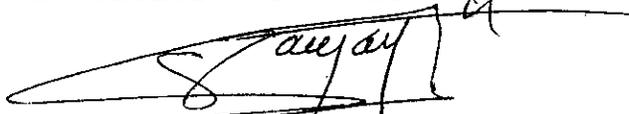
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

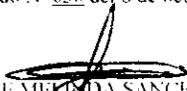
**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b>
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.
 JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00077-00
DEMANDANTE:	JOSÉ RANGEL CUPITRA PERDOMO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de marzo de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 86, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

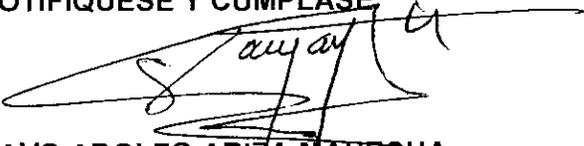
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

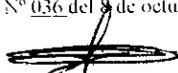
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 9 de octubre de 2019.</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00075-00
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de marzo de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 89, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2014- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2012-00046-00
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2012 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 265, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, y \$2.000 por copias, quedando un saldo de \$39.000.

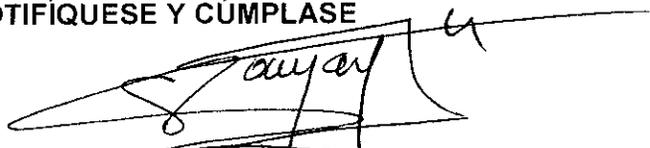
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$39.000, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y nueve Mil Pesos (\$39.000), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

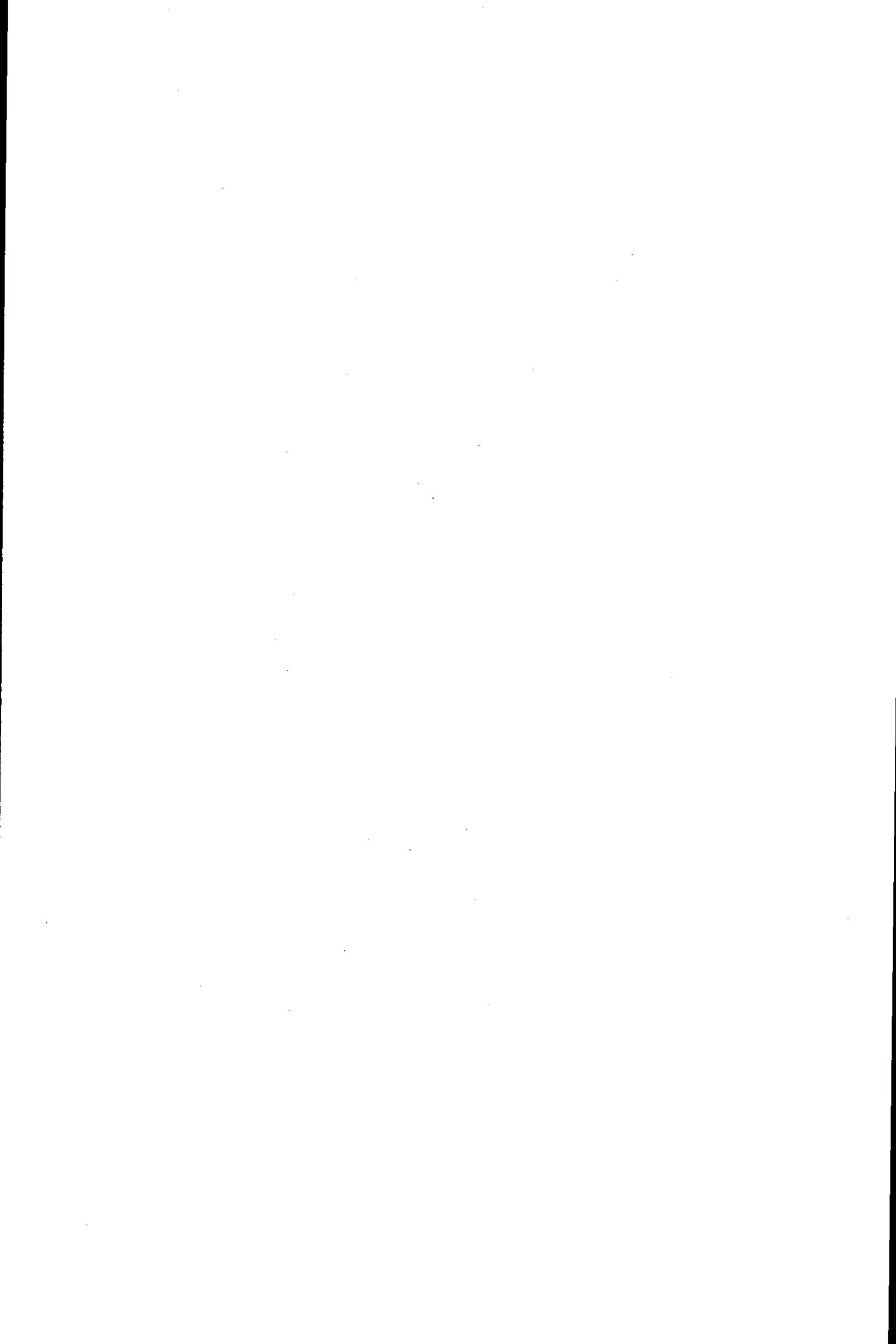
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2019-00047-00  
DEMANDANTE: ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR  
DEMANDADOS: NACION – RAMA JUDICIAL

Previo a resolver sobre el escrito de contestación de demanda, requiérase a la apoderada de la entidad demandada – Rama Judicial., para que en el término de cinco (5) días se sirva acreditar la condición de quien le otorga poder, so pena de no tenerse por contestado el presente medio de control.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre 2019, se notifica por anotación en estado Nº 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELIBEA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00081-00
DEMANDANTE:	GABRIEL ANGEL ACOSTA AGUDELO
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FGN

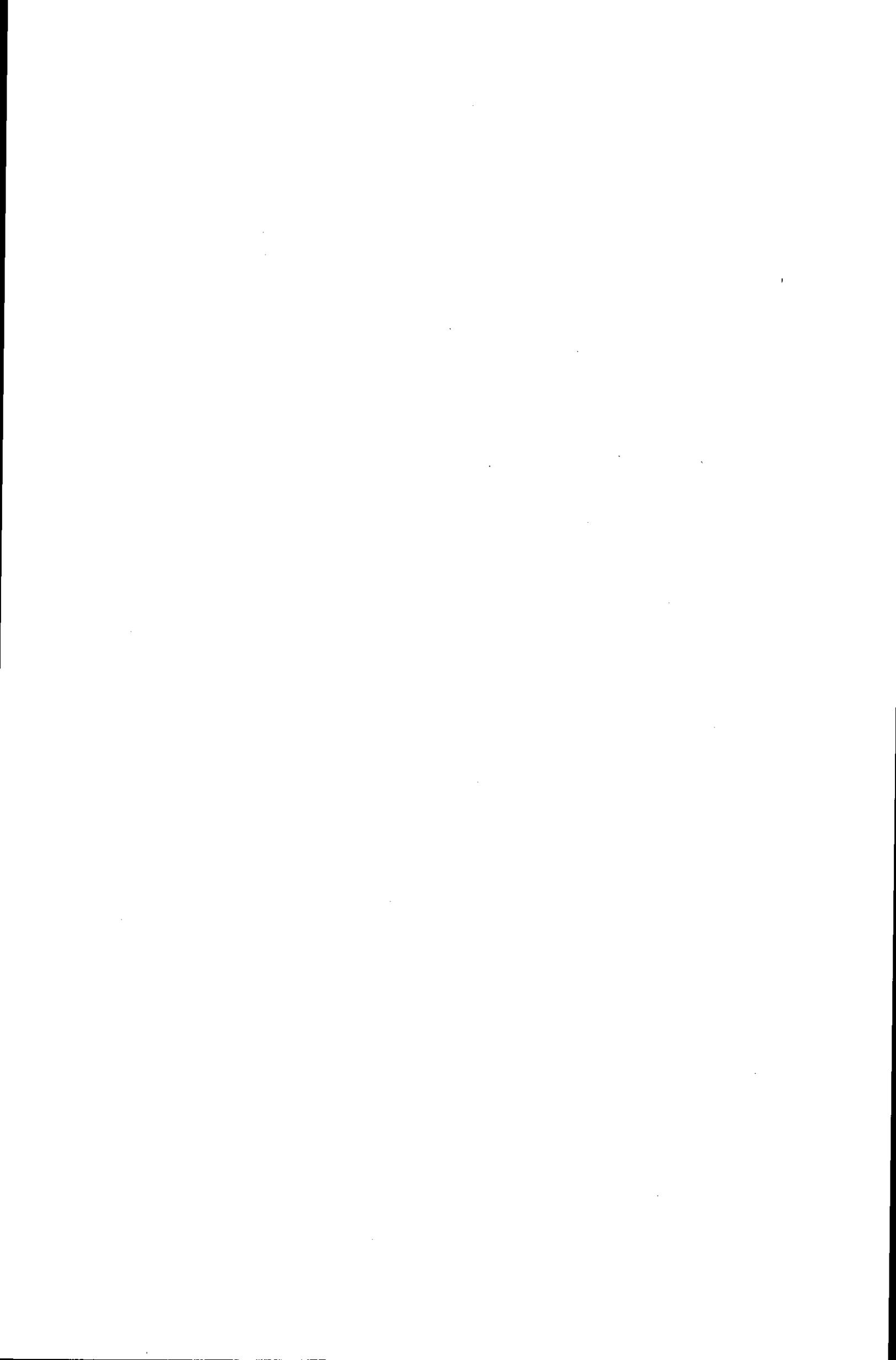
**Previo** a resolver sobre las contestaciones de demanda presentadas por las entidades demandadas, se requiere al apoderado judicial de la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que realice la diligencia de presentación personal del poder conferido, ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, conforme lo exige el inciso dos del artículo 74<sup>1</sup> de la Ley 1564 de 2012. Para lo anterior, se concede el término improrrogable de cinco (5) días, so pena, de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>

<sup>1</sup> “El poder especial para los efectos judiciales deberá ser presentado ante juez, oficina oficial de apoyo o notario.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

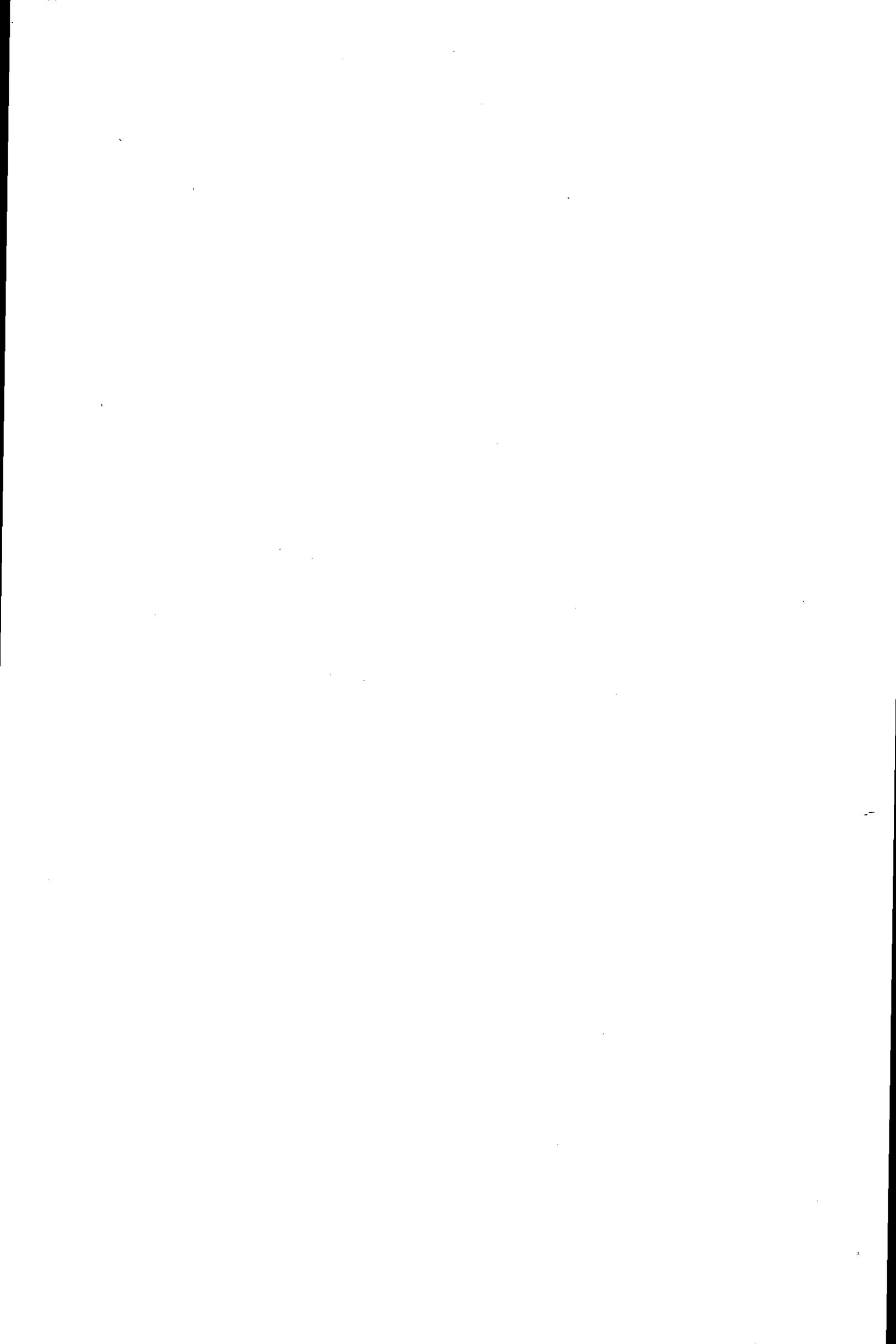
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00045-00  
DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA MORERA  
DEMANDADOS: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 30 de agosto de 2019, vista a folios 4 al 7 del Cuaderno de Segunda Instancia, que revocó la providencia del 19 de julio de 2019 (folios 50 al 53), proferida por éste Despacho, ejecutoriada la presente diligencia ingrésese nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MEHECHA  
JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 35 del 8 de octubre de 2019</p>
<p>JOYCE MELINIA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p> 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00140-00
DEMANDANTE: RODOLFO AYALA VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS (folios 49 al 79).

Se le reconoce personería al Dr. EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL la cual se realizará el DÍA 7 DE JULIO DE 2020, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M, en la sala de audiencia N° 408 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTAOO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado  
Nº 36 del 8 de octubre de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
 RADICADO: 50-001-33-33-006-2019-00014-00  
 DEMANDANTE: NACIÓN . MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (folios 59 al 115).

Se le reconoce personería a la Dra. **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 28 DE MAYO DE 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 408 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019. se notifica por anotación en estado  
Nº 36 del 8 de octubre de 2019.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00266-00
DEMANDANTE:	GLORIA JANNETH SISA BUSTOS
DEMANDADOS:	FIDUCIARIA LA PREVISORA

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y del llamado en garantía, se dispone lo siguiente:

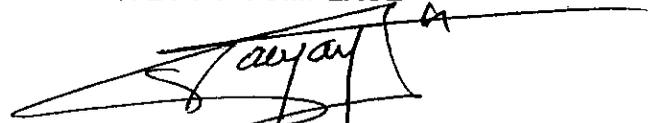
Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 928621 del 7 de octubre de 2019, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. DIEGO MAURICIO CALDERON GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.824.599 y T.P. No. 132.897 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. DIEGO MAURICIO CALDERON GALINDO, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN), en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.

  
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria



lunes, 07 de octubre de 2019

Iniciar Sesión



Buscar por: Funcionario Judicial • Abogado Licencia Temporal  
Número Documento: 5824599 [Buscar] [Imprimir Certificado]

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 928621

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **DIEGO MAURICIO CALDERON GALINDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **No. 5824599** y la tarjeta de abogado (a) **No.132897** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

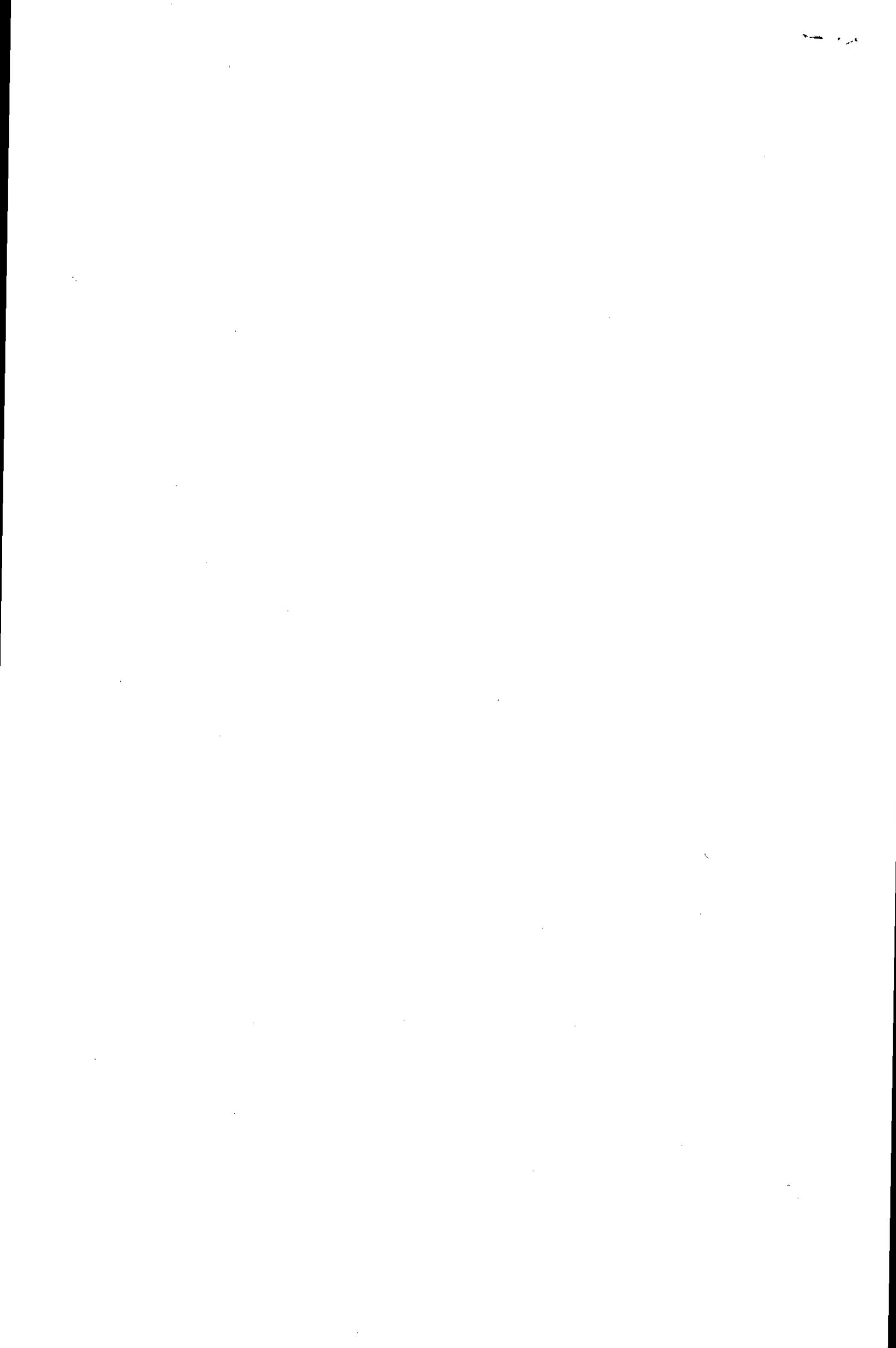
**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES, DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*[Faint handwritten text]*

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00269-00
DEMANDANTE:	JUAN HIPÓLITO ROA MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 16 de agosto de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 91, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

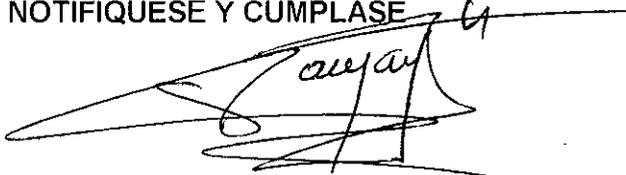
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00683-00
DEMANDANTE:	HERMES VELASCO MEDELLÍN
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 5 de febrero de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 81, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**

Juez

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00682-00
DEMANDANTE:	OSCAR JAVIER PARRA ORTIZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 5 de febrero de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*"6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo."*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 86, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

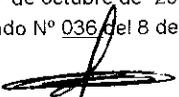
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**

**Juez**

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00303-00
DEMANDANTE:	JAIRO TOBÓN CARVAJAL
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 3 de julio de 2015 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*"6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo."*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 89, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

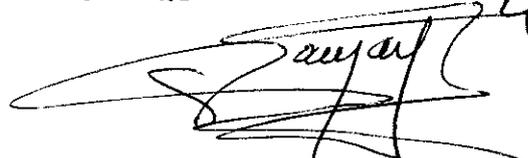
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyecto: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p>  <p><b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaría</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00302-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ARLEY LARGACHA
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 3 de julio de 2015 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*"6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo."*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 105, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

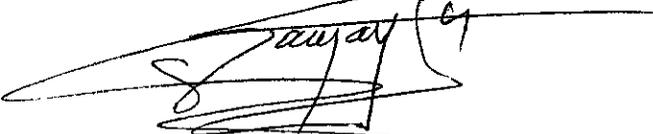
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

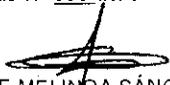
**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00061-00
DEMANDANTE:	BENJAMÍN ALVARO ACERO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de marzo de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 89, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**

**Juez**

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p>  <p><b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00073-00
DEMANDANTE:	OLIMPO CHAVITA GUANAY
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de marzo de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 86, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

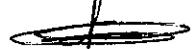
**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b>
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 035 del 8 de octubre de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00076-00
DEMANDANTE:	JAVIER RODRIGO RAMÍREZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 18 de marzo de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 93, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00093-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER RODRÍGUEZ CRUZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 22 de abril de 2016 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 88, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

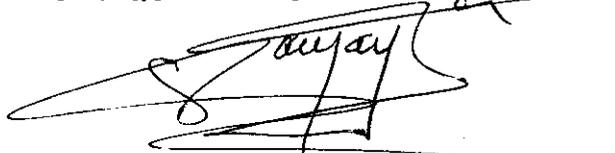
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, ofíciase** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**

Juez

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00045-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GREGORIO FLÓREZ AGUILAR
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**1. Objeto de la Decisión:**

Se pronuncia el despacho en relación con la petición de entrega de remanentes formulada por el apoderado de la parte demandante.

**2. Antecedentes:**

Mediante providencia del 13 de marzo de 2017 se ordenó a la parte demandante el pago de los gastos procesales en la suma de \$80.000, lo cual se cumplió.

Con ocasión a las actuaciones surtidas, se costearon varios conceptos como notificaciones, copias y correos.

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución de los remanentes.

**3. Consideraciones:**

Mediante Circular No. DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se precisó el procedimiento para la devolución de remanentes, diciendo:

*“6. Devolución de remanentes. En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.”*

Con ocasión a las actuaciones surtidas, la Secretaría del juzgado practicó la liquidación de los gastos del proceso, certificando a folio 75, que se costearon: \$39.000 por notificaciones, \$2.000 por copias y \$6.500 por correos, quedando un saldo de \$32.500.

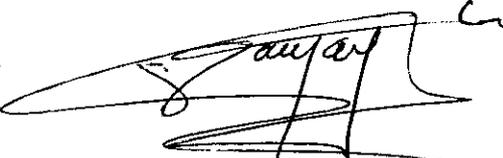
En virtud de lo anterior, sin que se advierta impedimento para acceder a la entrega de remanentes, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante la suma de \$32.500, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**Por Secretaría, oficiese** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante por concepto de remanentes, la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$32.500), siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 OCT 2018 de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00060-00
DEMANDANTE:	VIRGILIO PAREDES MARROQUÍN
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

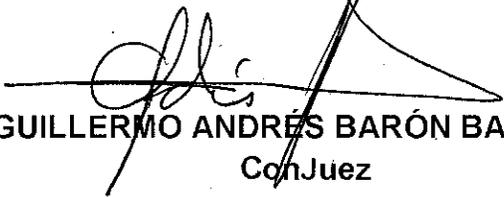
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la Nación – Rama Judicial.

Reconózcase a la Dra. Ana Ceneth Leal Barón como apoderado de la demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 59.

**Por Secretaría**, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA**  
 ConJuez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 07 oct-19 de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 036 del 08 octubre de 2019.

  
JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO  
Secretaría



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
 RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00275-00  
 DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
 DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

**1. Objeto de la Decisión:**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva presentada por el Departamento del Meta en contra de Seguros Generales Suramericana.

**2. Antecedentes:**

Mediante apoderado judicial, el Departamento del Vichada promovió demanda Ejecutiva contractual, para que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de Seguros Generales Suramericana, por las siguientes sumas de dinero: **1)** doscientos veinte millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veintidós pesos con quince centavos (\$220.566.222.15) contenida en la Resolución No. 192 de 2014, en razón de la cual se confirmó la Resolución No. 456 del 7 de octubre de 2013, que declaró la ocurrencia del siniestro que afecta estabilidad de la obra del contrato de obra No. 519 de 2010 y ordena hacer efectiva la póliza de garantía No. 0530645-4 suscrita con la Compañía de Seguros Generales Suramericana. **2)** Por el valor de los intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones. **3)** Por las costas que se causen en el proceso.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1. Competencia.**

La jurisdicción competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento, es la contenciosa administrativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de octubre de 2012, expediente N° 21429 C.P. Danilo Rojas Betancourt, aseguró que cualquier saldo que quede pendiente y haya sido reconocido en un acta de liquidación bilateral del contrato estatal, deberá reclamarse exclusivamente por la vía ejecutiva ante la jurisdicción administrativa.

Igualmente, la competencia territorial en los procesos ejecutivos contractuales de conocimiento de esta jurisdicción la determina el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato, de conformidad con el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 – CPCACA, por lo tanto, este Despacho es competente para conocer de las pretensiones ejecutivas de la demanda, toda vez que esta tiene origen en el contrato de obra N° 519 de 2010, que se ejecutó en el Municipio de la Primavera – Vichada.

Por el factor cuantía es competente este Juzgado, ya que el monto de la obligación exigida no excede de los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previsto en el numeral 7 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 – CPCACA.

### 3.2. Caducidad:

En cuanto al término de caducidad el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – CPCACA, prevé lo siguiente:

“k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida”

En el caso bajo estudio, se tienen que los actos administrativos base de obligación, esto es, Resolución No. 456 de 2013 que declaró la ocurrencia del siniestro por riesgo de estabilidad de la obra y Resolución No. 192, que confirmó la anterior, fueron expedidas los días 7 de octubre de 2013 y 12 mayo de 2014, respectivamente.

Ahora una vez revisados los documentos con que se acompaña el escrito de demanda, advierte el Despacho que no fueron allegadas las constancias de su notificación, no obstante y para efectos de contabilización del término previsto en la norma traída a colación, este Despacho tomará esta última fecha - 12 mayo de 2014 – resultando claro que de ahí hasta el momento en que fue radicada la presente demanda, esto es, 26 de julio de 2016, no habían transcurrido los 5 años exigidos por la Ley, por lo que se concluye que no ha operado el fenómeno jurídico de caducidad.

### 3.3. El Título Ejecutivo

El ejecutante presenta como documentos integrantes del título ejecutivo los siguientes:

1. Contrato de obra No. 519 suscrito entre la Unión Temporal Vías Vichada y el Departamento del Vichada cuyo objeto es la construcción de obras de pavimentación CR 7 entre calles 2 y 11 “acceso principal al Colegio Francisco de Paula Santander” en el Municipio de la Primavera - Vichada. (folios 7 al 14)
2. Acta de adición en tiempo de fecha 28 de octubre de 2010, fls. 15 al 16
3. Registro presupuestal de compromisos, fl- 18
4. Póliza única de cumplimiento No. 0156134-9, que ampara responsabilidad civil extracontractual del contrato de obra No, 519, con un valor asegurado de \$51.141.146, fl. 20
5. Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 0530645-4, tomada por la Unión Temporal Vías Vichada y en favor del Departamento del Vichada por un valor asegurado de estabilidad de la obra de \$153.423.439, fl. 21.
6. Resolución No. 456 de 2013, en razón de la cual el Departamento del Vichada declaró la ocurrencia del siniestro por el riesgo de estabilidad de la obra del contrato de obra No. 519 de 2010 y se ordena hacer efectiva la póliza de garantía No. 0530645-4, suscrita por la compañía de seguros generales Suramericana, fls. 42 al 52.
7. Resolución No. 192 de 2014, en razón de la cual se confirma en todos sus apartes la resolución anterior, fls. 66 al 67.
8. Resolución No. 419 de 2014, por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No. 192 de 2014. Fls, 68 al 77.
9. Resolución No. 090 de 2015, por medio de la cual se liquida unilateralmente en contrato de obra No. 519 de 2010, suscrito entre el Departamento del Vichada y la Unión Temporal Vías del Vichada, fls. 78 al 87.
10. Resolución No. 199 de 2015, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución anterior. Fls. 88 al 92.

Referencia:	Ejecutivo
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00275-00
Demandante:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA
Demandados:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- 11. Citaciones de notificación personal dirigidas al representante legal de la Unión Temporal Vías Vichada y a la Aseguradora Suramericana, fls. 143 al 152.
- 12. Notificaciones por aviso remitidas al representante legal de la Unión Temporal Vías Vichada y a la Aseguradora Suramericana, fls. 153 al 210.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Ahora, conviene precisar que, la nitidez, claridad y exigibilidad del título ejecutivo bien puede estar contenida en un solo documento, caso en el cual se hablará de un título ejecutivo simple, o puede derivarse también de varios documentos que, aunque suscritos en diferentes momentos por las partes, constituyen una unidad jurídica suficiente para la conminación al pago, caso en el cual se tratará de un título ejecutivo complejo.

Llevado lo anterior al caso objeto de estudio, encuentra este Despacho que el título ejecutivo del que se exige su cumplimiento, está conformado por una serie de documentos que lo ubican entre los denominados títulos ejecutivos complejos.

En efecto, para garantizar el contrato de obra pública No. 519 del 28 de octubre de 2010, suscrito entre el Departamento del Vichada y la Unión Temporal Vías Vichada, esta última constituyó póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 0530645-4 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, en la que figura como: "Asegurado/Beneficiario: Departamento del Vichada; Tomador/Afianzado: Unión Temporal Vías Vichada".

Posteriormente y con ocasión al deterioro prematuro de la obra, la entidad contratante, expidió la Resolución No. 456 de 2013 en razón de la cual declaró la ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra del contrato de obra No. 519 de 2010 y ordenó hacer efectiva la póliza de garantía No. 0530645-4, decisión que fue confirmada en todos sus apartes por la Resolución No. 192 de 2014.

Luego, con la finalidad de conocer el estado del contrato No. 519 de 2010, la entidad contratante procedió a realizar su liquidación unilateral mediante Resolución No. 090 de 2015, en la cual estableció entre otros aspectos, el valor a reclamar a la aseguradora por la ocurrencia del siniestro de riesgo de estabilidad de la obra, en cuantía de doscientos veinte millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veintidós pesos con quince centavos (\$220.566.222.15).

Ahora, analizados conjuntamente los documentos aportados en el expediente, encuentra este Despacho que los mismos no resultan suficientes para acreditar el requisito de claridad propio de los títulos ejecutivos, como pasa a indicarse.

Solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago por valor de doscientos veinte millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veintidós pesos con quince centavos (\$220.566.222.15), derivados de la declaratoria de la ocurrencia del siniestro por estabilidad de la obra del contrato No. 519 de 2010.

Sin embargo, revisada la póliza única de seguro de cumplimiento No. 0530645-4, constituida en favor del Departamento del Vichada, se advierte que el valor amparado por concepto de estabilidad de la obra, correspondía al 15% del valor de

Referencia:	Ejecutivo
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00275-00
Demandante:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA
Demandados:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

contrato, es decir, la suma de ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos veinte y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$153.423.439), comoquiera que el valor contenido en el contrato de obra No. 519, era de mil veintidós millones ochocientos veintidós mil novecientos veintisiete pesos (\$1.022.822.927).

En tal sentido no podría el ejecutante exigir el pago de un valor superior al efectivamente asegurado, empero, del contenido de los actos administrativos que declararon la ocurrencia del siniestro y liquidó de manera unilateral el contrato, se extrae que el 15% amparado corresponde al valor de doscientos veinte millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veintidós mil quince pesos con quince centavos (\$220.566.222.15) y no de ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos veinte y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$153.423.439), como se plasmó en la póliza de la que se exige su cumplimiento.

Luego, para este Despacho se hace evidente que el valor inicial del contrato fue adicionado, como en efecto lo indicó el contenido de la Resolución No. 090 de 2015, en cuanto señaló en el acápite de identificación del contrato que el mismo presentó un valor adición por cuatrocientos cuarenta y siete millones seiscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$447.618.554).

Situación que le imponía a la parte ejecutante la carga de aportar junto con los documentos que fueron reseñados, el contrato de adición y la póliza que respaldaba ese nuevo valor.

Pues bien, analizadas los documentos aportados al presente trámite, concluye este Despacho que el título base de recaudo en razón del cual el Departamento del Vichada fundamenta sus pretensiones no se encuentra debidamente conformado, comoquiera que, aunado al Contrato de obra No. 519 de 2010, Resolución No. 456 de 2013, Resolución No. 192 de 2014 y Resolución No. 090 de 2015, esta última aportada de forma incompleta, el ejecutante debió allegar la copia del contrato de adición en valor y la póliza que lo aseguraba.

Sin embargo, las anteriores circunstancias no resultan ser las únicas razones advertidas por este Despacho para resolver de forma desfavorable la solicitud de mandamiento de pago deprecada por el ejecutante.

En efecto, de lo expresado en la Resolución No. 090 de 2015, de la que se itera fue allegada de forma incompleta, se indicó en el numeral 6. **Valor a reclamar a la aseguradora**, lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$1.470.441.481
ANTICIPO:	\$511.411.463
TOTAL AMORTIZADO Y EJECUTADO:	\$1.323.397.334
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO SINIESTRO DEL RIESGO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:	\$220.566.222.15
MENOS COMPENSACIÓN SUMA ADEUDADA AL CONTRATISTA:	\$147.044.147
TOTAL SALDO A RECLAMAR ANTE LA ASEGURADORA:	\$73.522.075.15

Así mismo se dijo, "Que teniendo en cuenta que se declaró el siniestro por la ocurrencia del riesgo de la estabilidad de la obra, por una suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$269.809.649), y que se le adeuda al contratista la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$146.624.645), y toda vez que ello se asimila a una sanción de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que señala que se podrán hacer efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de

Referencia: Ejecutivo  
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00275-00  
Demandante: DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, es procedente dicha compensación.

De igual manera se pone de presente que de acuerdo al acta del 07 de mayo de 2013, el contratista manifestó "...que teniendo en cuenta que a la fecha el departamento le adeuda un valor de administración departamental realice las reparaciones necesarias a la obra del contrato 519 de 2010", reconociendo con ello las reparaciones que eran precisas realizarse con ocasión del objeto contractual".

En este orden y aplicada, como en efecto ocurrió, la sanción establecida en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el valor pendiente de cobro a la aseguradora, es decir, setenta y tres millones quinientos veintidós mil setenta y cinco pesos con quince centavos (\$73.522.075.15) difiere de lo consignado en los actos de declaratoria de ocurrencia del siniestro, así como, lo solicitado como mandamiento de pago, esto es, doscientos veinte millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veintidós mil quince pesos con quince centavos (\$220.566.222.15).

En línea con lo anterior, resulta claro, que el presente trámite de ejecución no solo adolece de la ausencia de documentos que conformarían la unidad jurídica para la conminación al pago, sino que aunado a ello la obligación que se reclama carece de expresividad y claridad, al indicarse valores distintos de pago.

Sobre los requisitos de expresividad y claridad de las obligaciones, el Consejo de Estado ha sostenido que el título ejecutivo contiene una obligación **expresa** cuando esta se constate "sin que haya lugar que acudir a elucubraciones o suposiciones". Siendo ello así, "faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". Aparte, la obligación es **clara**, "cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido"<sup>1</sup>.

Circunstancias de las que se advierte su ausencia dentro del presente trámite, pues no solo se tuvo que llegar a elucubraciones para determinar el valor del contrato que gozaba de amparo, sino que adicional a ello los valores consignados en los actos base de ejecución no guardan coherencia, afectando con ello la claridad y expresividad del título ejecutivo.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por el DEPARTAMENTO DEL VICHADA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 10 de abril de 2003, exp. 23589.

Referencia: Ejecutivo  
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00275-00  
Demandante: DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.

~~JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO~~  
Secretaria

Referencia: Ejecutivo  
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00275-00  
Demandante: DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2019-00049-00  
DEMANDANTE: CAMILO VELÁSQUEZ REYES  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte del Municipio de Villavicencio.

**Por Secretaría**, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**

Juez

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00164-00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADOS:	HECTOR NOEL PLACIDES CAMBINDO

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012, se acepta la renuncia al poder que le había sido conferido al Dr. Julio Cesar Castro Vargas.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 927.064 del 7 de octubre de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado a la Dra. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.080.434, Tarjeta Profesional No. 79.630 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado compareció al proceso como se constata a folio 95, se niega la petición de ordenar su emplazamiento.

**Permanezca el proceso en Secretaría**, hasta tanto se surta el término concedido al demandado para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 927064

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.52080434 y la tarjeta profesional No. 79630

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

**RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00447-00**

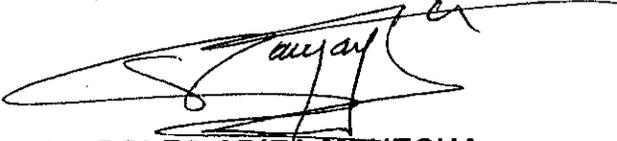
**DEMANDANTE: ANGEL EMIRO HOYOS GONZÁLEZ**

**DEMANDADOS: CREMIL**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en sentencia del 15 de agosto de 2019, vista a folios 10 al 17 del Cuaderno de Segunda Instancia, que modificó la providencia del 17 de mayo de 2018 (folios 59 al 66), proferida por éste Despacho.

Finalmente y comoquiera que no hay condena en costas, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MEHECHA  
JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.</p> <p><b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00121-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA VITALIA PEÑA DUEÑAS**  
**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 15 de agosto de 2019, vista a folios 27 al 36 del Cuaderno de Segunda Instancia, que revocó la providencia del 13 de diciembre de 2017 (folios 245 a 250), proferida por éste Despacho.

Por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MEHECHA**  
**JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00218-00  
DEMANDANTE: CILIA MARÍA CAJAMARCA  
DEMANDADOS: UGPP

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 14 de febrero de 2019, vista a folios 67 al 85 del Cuaderno de Segunda Instancia, que modificó la providencia del 22 de marzo de 2017 (folios 141 a 153), proferida por éste Despacho.

Por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MEHECHA  
JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00430-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER BUSTO OROZCO
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 8 de agosto de 2019, que revocó la sentencia recurrida dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriada y cumplida esta providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012, aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
 Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 030 del 8 de octubre de 2019</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i>  <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b>          Secretaria</p>





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

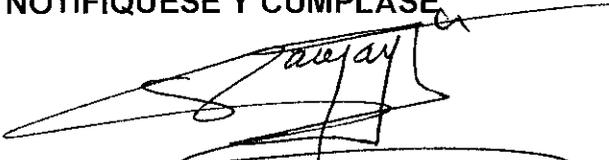
Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00266-00**  
**DEMANDANTE: JHON JAIRO MEDRANO DUARTE**  
**DEMANDADOS: CREMIL**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 8 de agosto de 2019, vista a folios 29 al 36 del Cuaderno de Segunda Instancia, que revocó la providencia del 30 de octubre de 2018 (folios 96 a 101), proferida por éste Despacho.

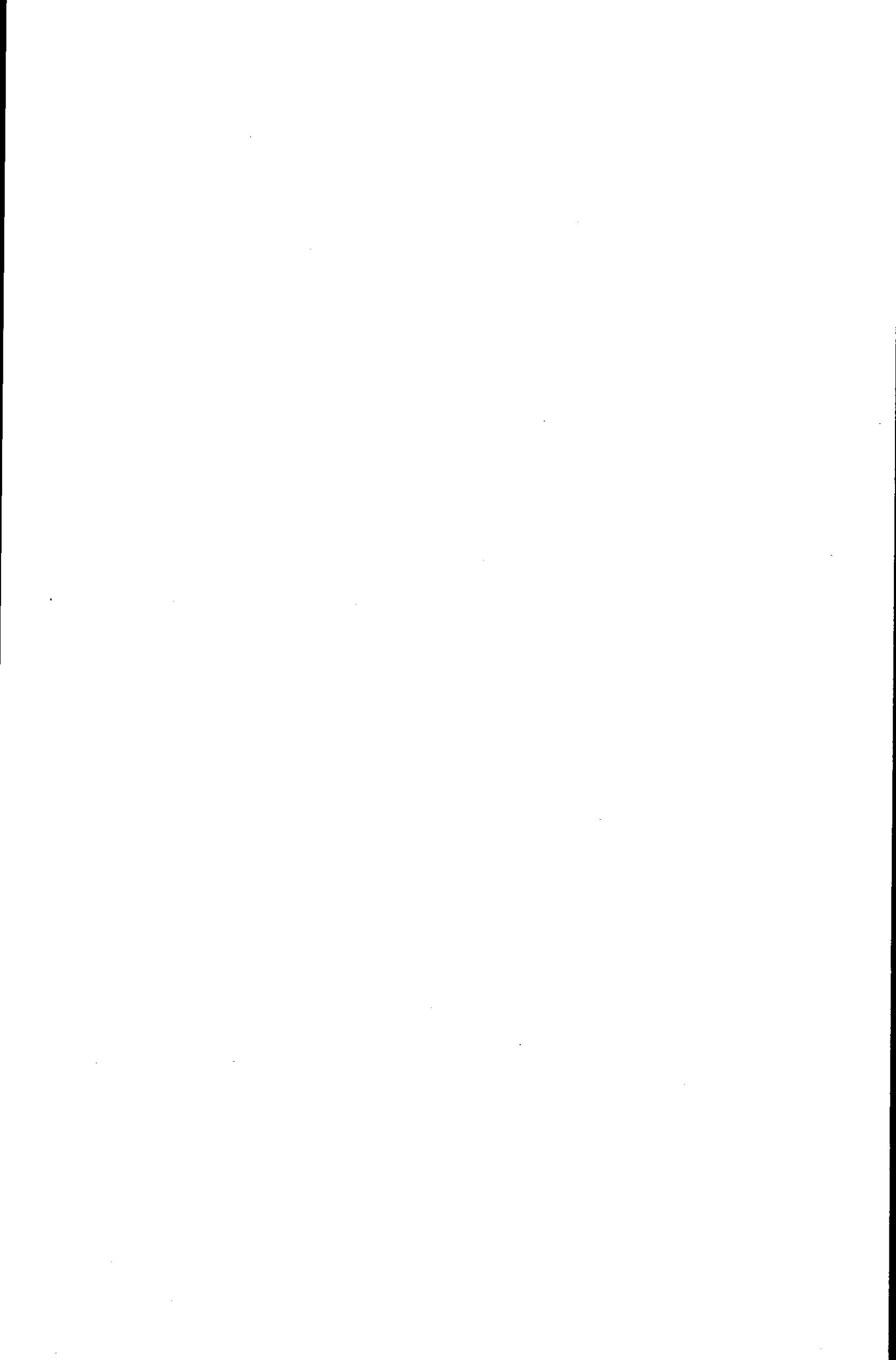
Por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MEHECHA  
JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00389-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO RUBIO BERNAL

DEMANDADOS: UGPP

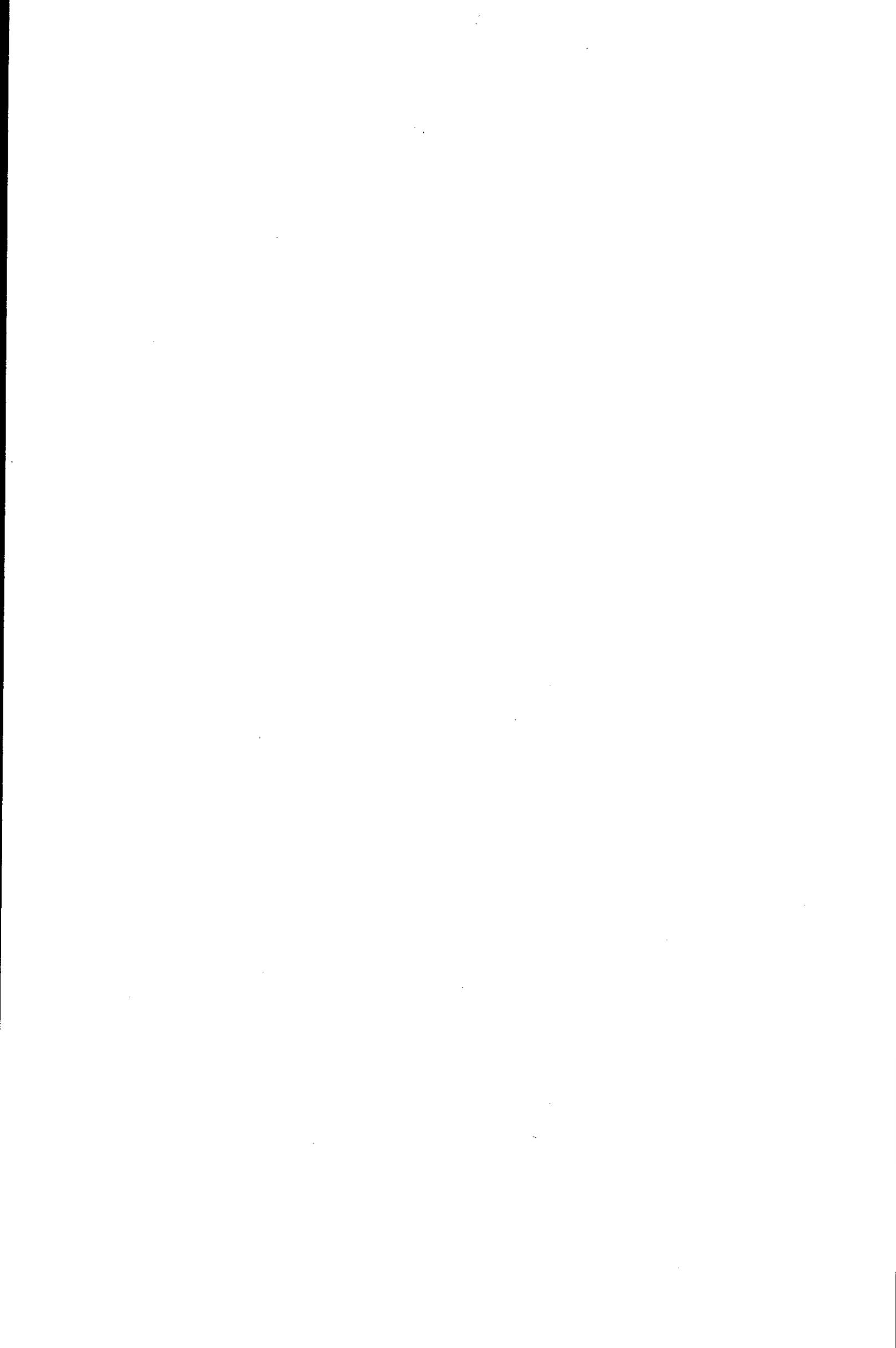
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en auto del 28 de agosto de 2019, vista a folios 4 al 6 del Cuaderno de Segunda Instancia, que confirmó la providencia del 27 de noviembre de 2017 (folios 4 al 5), proferida por este Despacho en audiencia inicial.

Por **Secretaría**, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2019-00115-00  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GIRALDO MEJÍA  
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

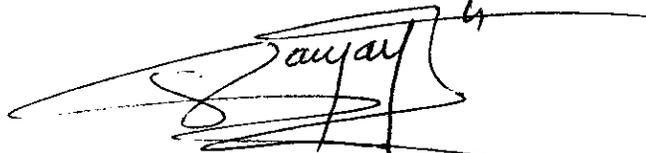
La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 827.166 del 7 de octubre de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.834.393 y T.P. 211.962 del C.S.J.

**Se reconoce** al Dr. GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los

fines del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° <u>036</u> del 8 de octubre de 2019.</p> <p>JOYCE MELINBA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 927166

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1121834393** y la tarjeta profesional **No. 211962**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00421-00
DEMANDANTE:	MOISÉS ALBERTO GALVIS RAMIREZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Previo** a resolver sobre la contestación de la demanda, se requiere al apoderado judicial de la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que realice la diligencia de presentación personal del poder conferido, ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, conforme lo exige el inciso dos del artículo 74<sup>1</sup> de la Ley 1564 de 2012. Para lo anterior, se concede el término improrrogable de cinco (5) días, so pena, de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> "El poder especial para los efectos judiciales deberá ser presentado ante juez, oficina oficial de apoyo o notario."



República de Colombia

Rama Judicial



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 927104

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ANA CENETH LEAL BARON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.46353342** y la tarjeta profesional **No. 112282**

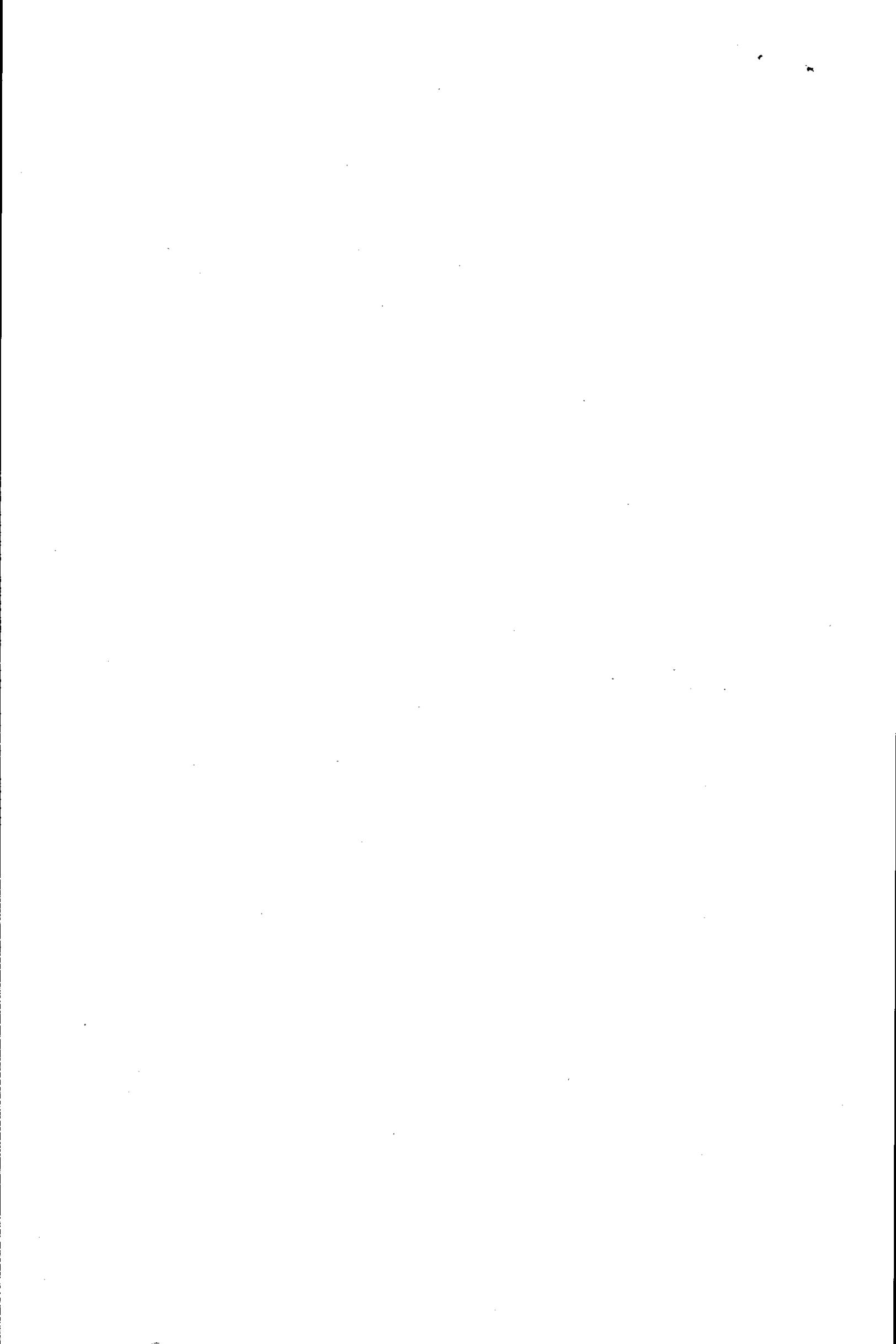
Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



103

República de Colombia

Rama Judicial



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 927127

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.40332691 y la tarjeta profesional No. 218543

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRALUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00529-00  
DEMANDANTE: MARIO PALACIOS CHAVERRA  
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

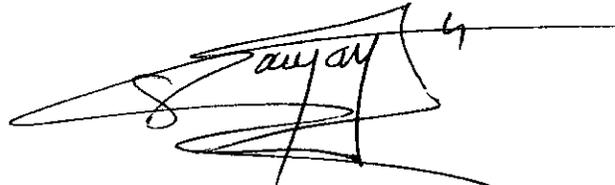
La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 927.135 del 7 de octubre de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. MAURICIO GÓMEZ MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 y T.P. 62.930 del C.S.J.

**Se reconoce** al Dr. MAURICIO GÓMEZ MONSALVE, como apoderado judicial de CREMIL, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaria</p>
---

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 927135

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7303393 y la tarjeta de abogado (a) No. 62930

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00523-00
DEMANDANTE:	JOSÉ HELI ZAPATA RICO y OTROS
DEMANDADOS:	EPS CAPITAL SALUD y OTROS

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 927.222 del 7 de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado al Dr. JAIME EDUARDO ORTÍZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.595.512 y T.P. 124.660 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, como apoderado judicial de CORPORACIÓN CLÍNICA, antes CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Por Secretaría, córrase traslado del incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandada CORPORACIÓN CLÍNICA, antes CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1564 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE *11*

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.

~~JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO~~  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 927222

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79595512** y la tarjeta de abogado (a) No. **124660**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VILLAVICENCIO (META) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 50001110200020140059001

Ponente : FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL

Fecha Sentencia: 02-Nov-2016

Sanción : Censura

Dias:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 16-Feb-2017

Final Sanción: 16-Feb-2017

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

*[Faint watermark text: Consejo Superior de la Judicatura]*

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

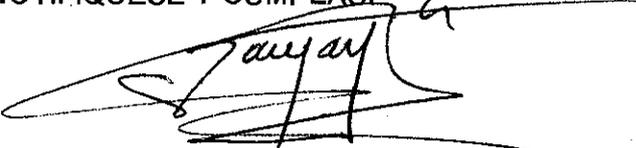
Villavicencio, siete (7) de octubre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00028-00  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUÑOZ PARRA  
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
– EJÉRCITO NACIONAL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 14 de marzo de 2019 (folios 17 al 24 del cuaderno de segunda instancia), que modificó la sentencia recurrida dentro del asunto de la referencia.

En firme éste proveído, vuelva el proceso al despacho para fijar las agencias en derecho.

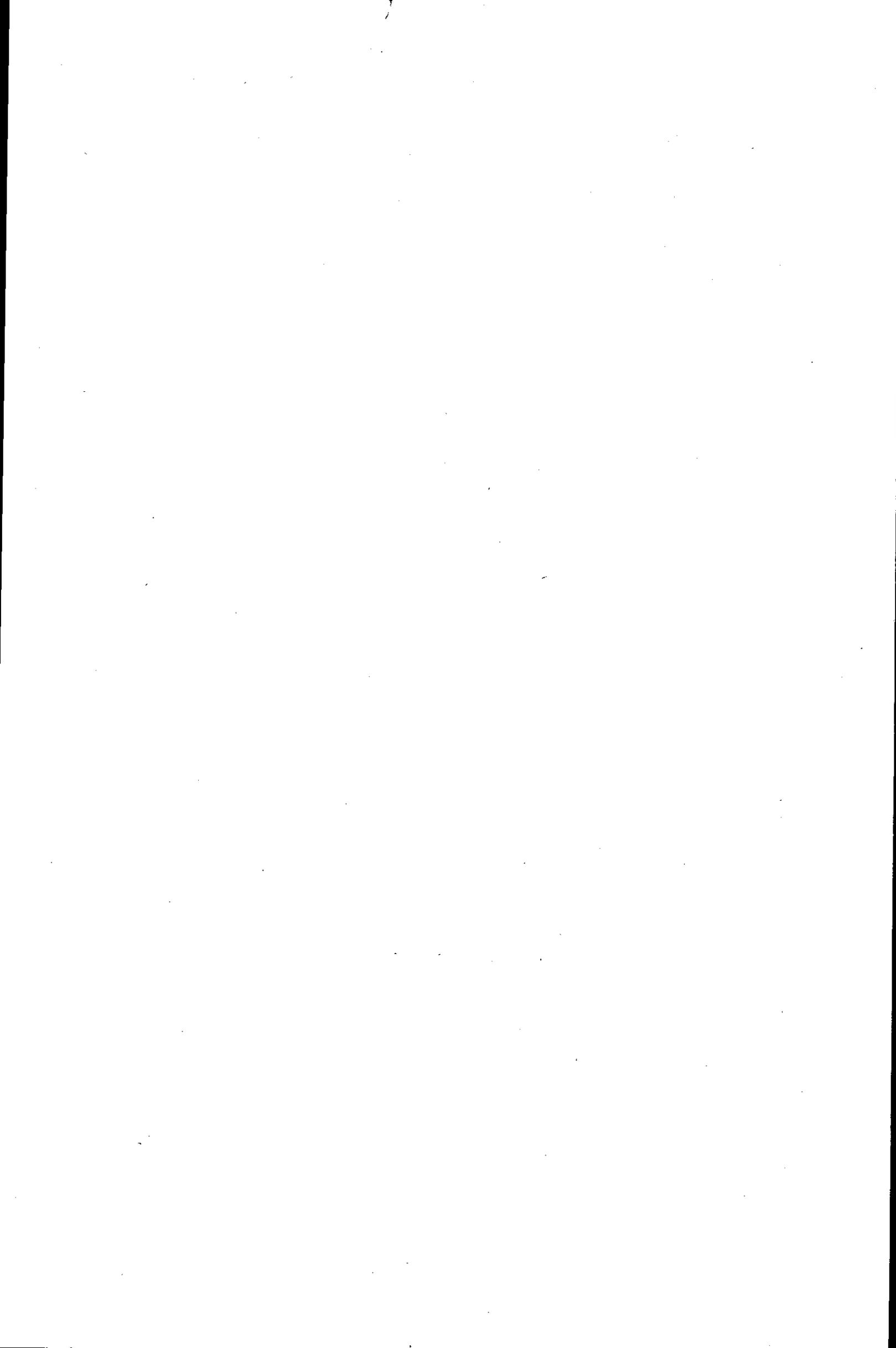
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 36 de 8 de octubre de 2019</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00131-00
DEMANDANTE:	VIDAL LUNA PARADA
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

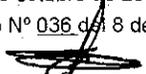
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 1 de agosto de 2019, que revocó la sentencia recurrida dentro del asunto de la referencia.

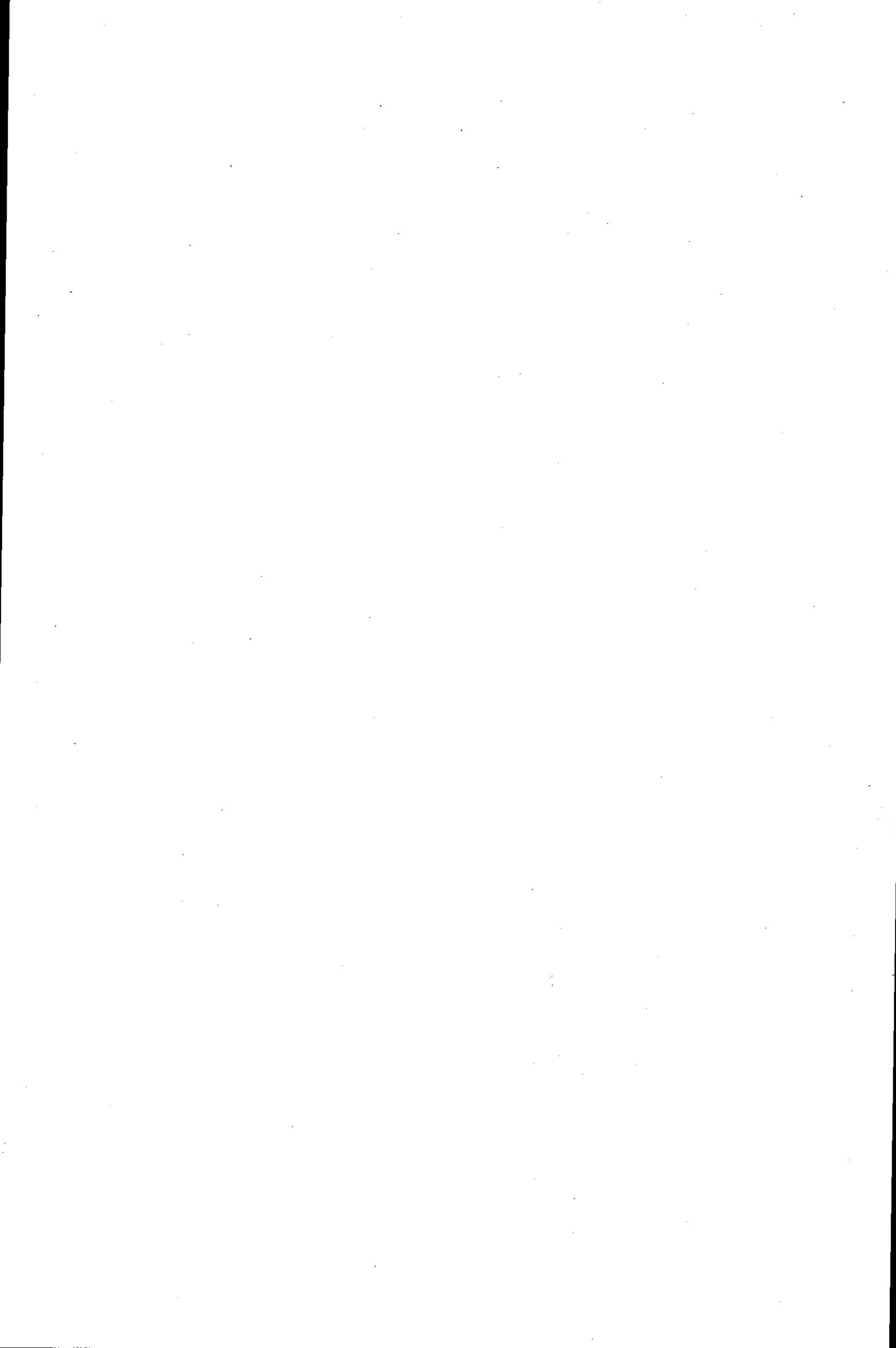
Ejecutoriada y cumplida esta providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012, aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

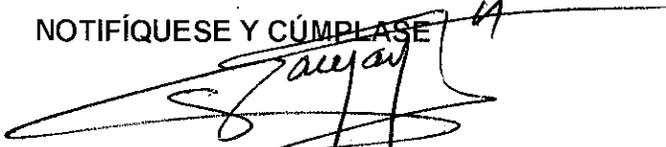
Villavicencio, siete (7) de octubre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00243-00  
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO CLADERÓN ESCOBAR  
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

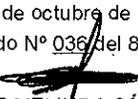
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 8 de agosto de 2019, que revocó la sentencia recurrida dentro del asunto de la referencia.

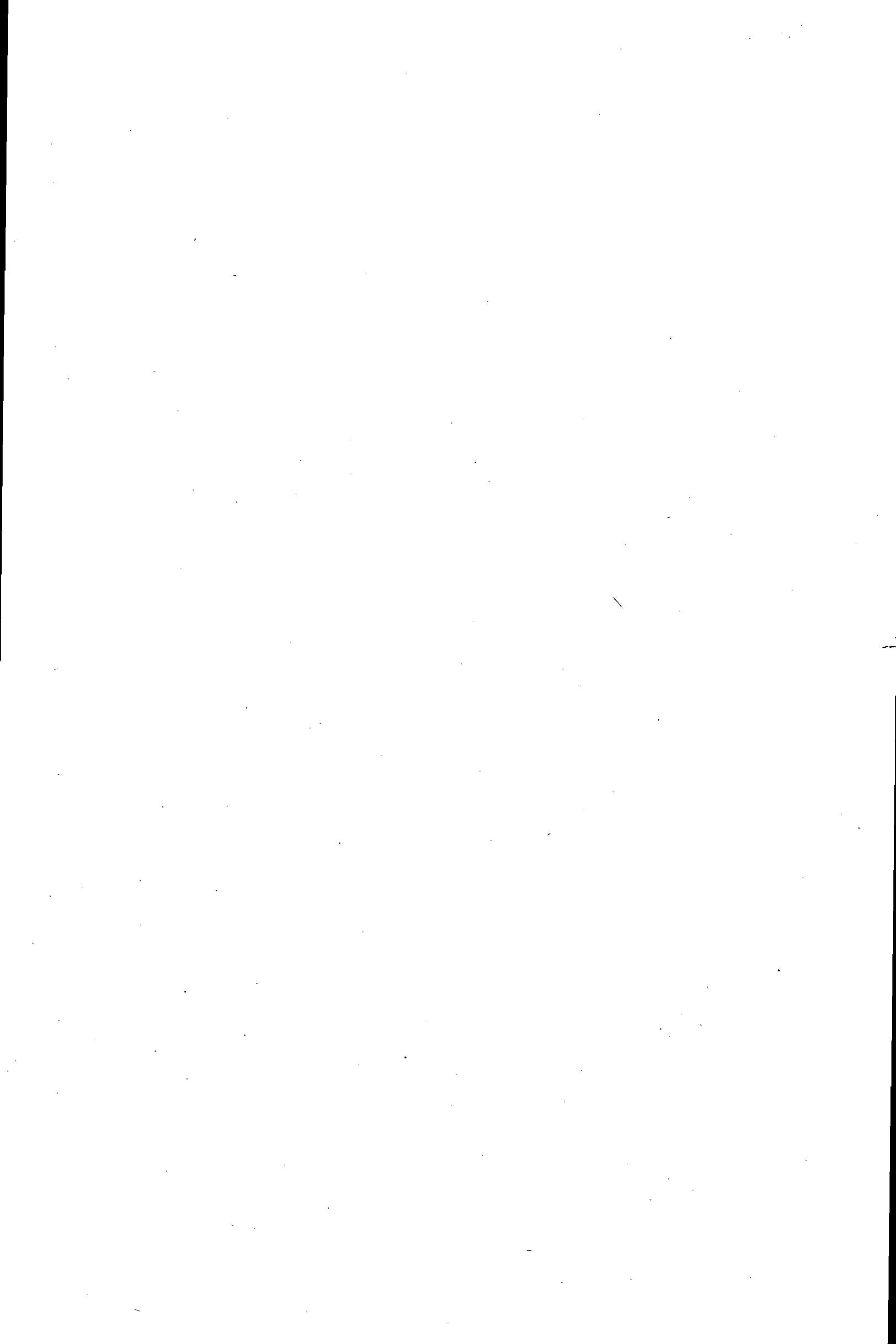
Ejecutoriada y cumplida esta providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012, aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley. 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019</p> <p> <b>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO</b> Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00265-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO MEDINA DAGUA
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, mediante providencia del 29 de agosto de 2019 (folios 20 al 23 del Cuaderno de Segunda Instancia) que revocó la providencia consultada en el asunto de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



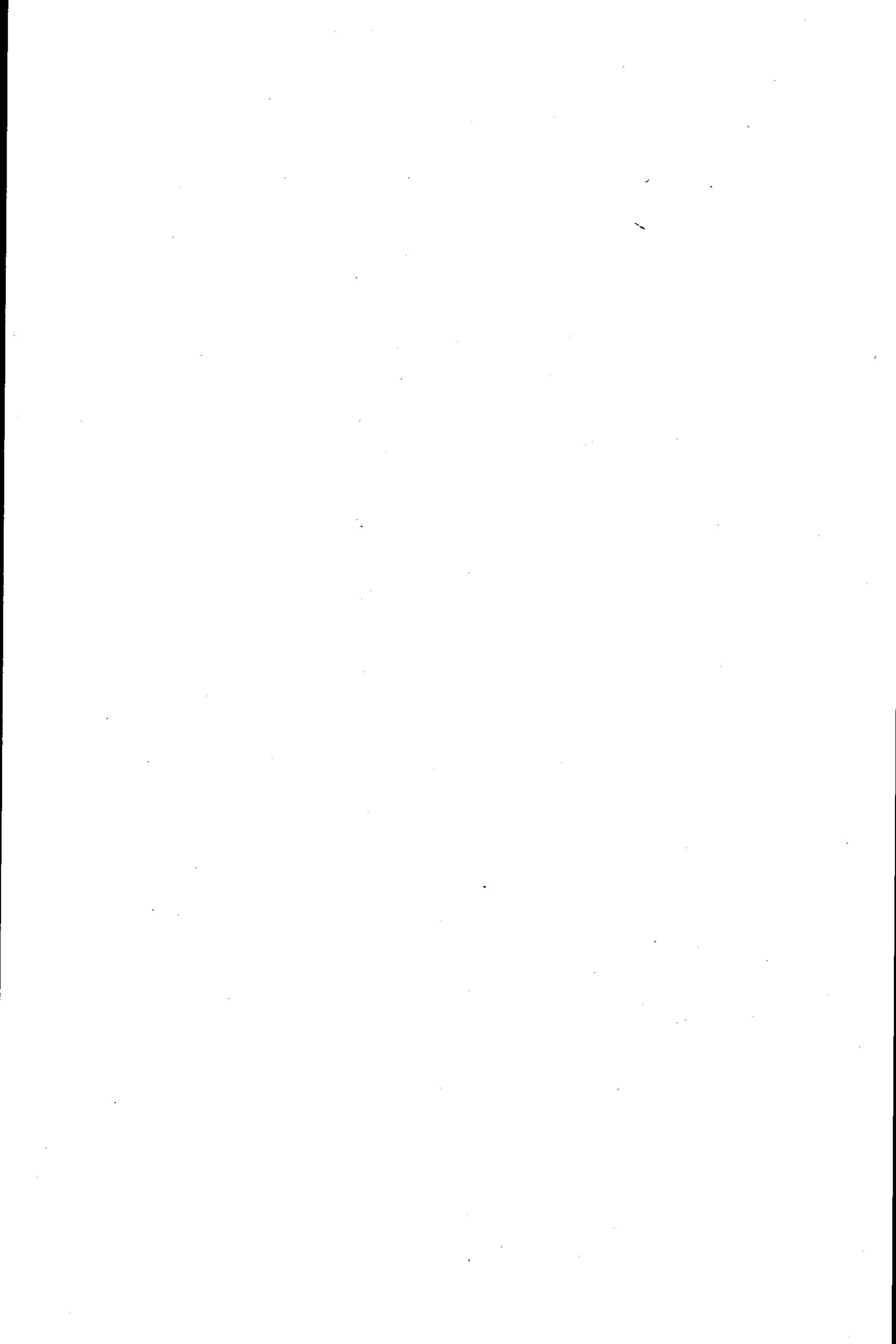
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

---

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.).

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaría





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00085-00
DEMANDANTE:	FERLEI PAYÁN y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 20 de agosto de 2019, que confirmó la providencia del 13 de marzo de 2017, por medio de la cual se denegó la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, ateniendo a determinar el daño que puede generar en la humanidad de las personas las granadas lacrimógenas (folios 3 al 5 del cuaderno de segunda instancia).

Para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 8 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.

~~JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO~~  
Secretaria

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2019-00001-00  
DEMANDANTE: ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ  
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

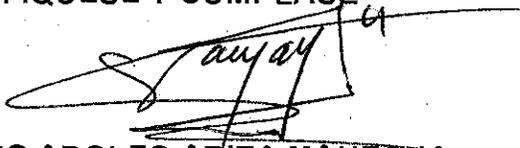
Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 916.382 del 2 de octubre de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.602.322 y T.P. 253.821 del C.S.J.

**Se reconoce** a la Dra. PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA, como apoderado de CREMIL, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**Por Secretaría**, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.

  
JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO  
Secretaria



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 916382

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1013602322** y la tarjeta profesional **No. 253821**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00527-00
DEMANDANTE:	WILMAR GUTÉRREZ CUELLAR
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 916.360 del 2 de octubre de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.712.760 y T.P. 83.451 del C.S.J.

**Se reconoce** a la Dra. GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO, como apoderado de CREMIL, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**Por Secretaría**, conforme a lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.

  
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 916360

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.51712760 y la tarjeta profesional No. 83451

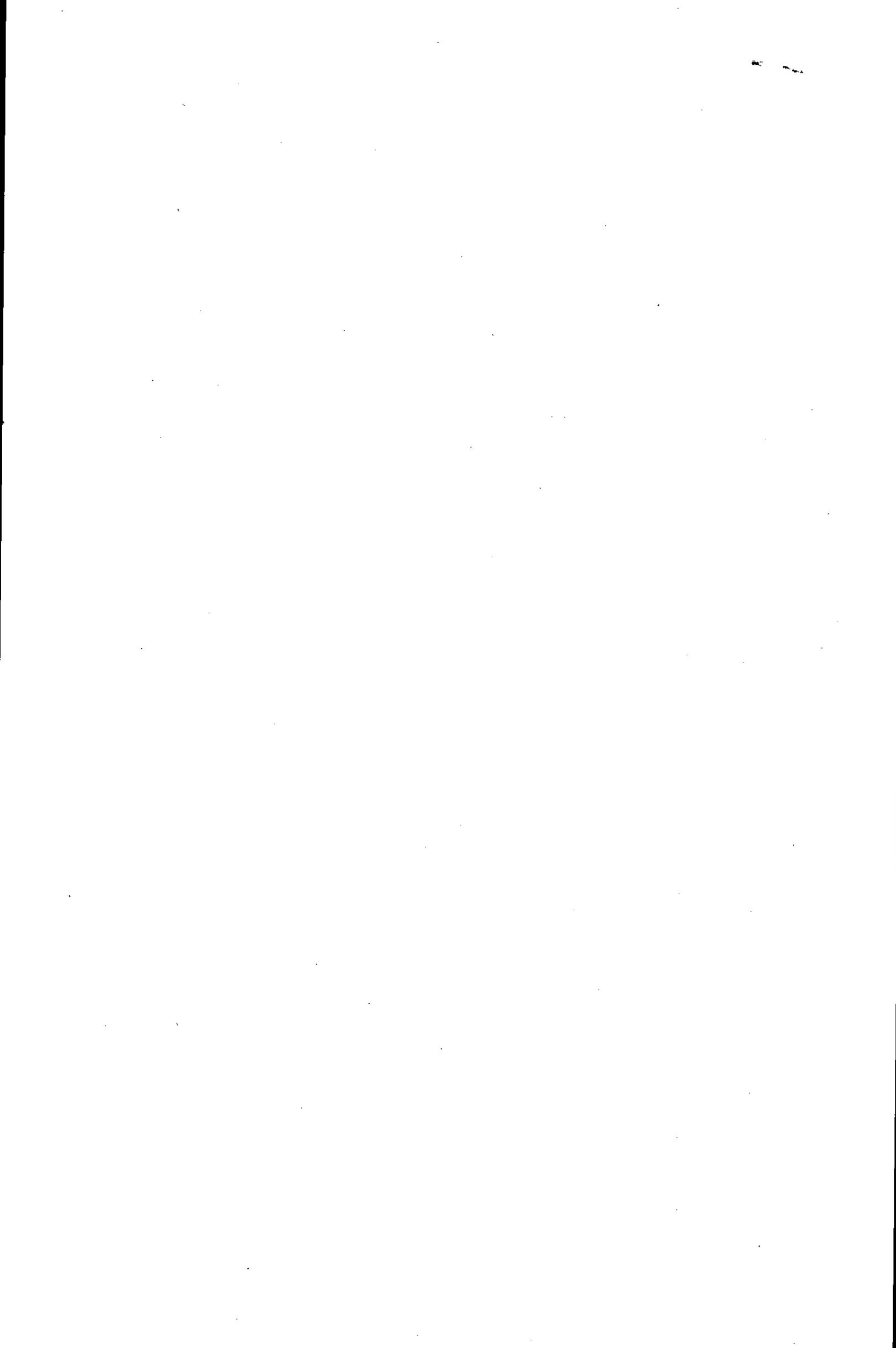
Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRALUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00035-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS LARRAHONDO DÍAZ
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 916.318 del 2 de octubre de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.533 y T.P. 196.207 del C.S.J.

**Se reconoce** al Dr. ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, como apoderado de CREMIL, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**Por Secretaría**, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 036 del 8 de octubre de 2019.

  
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 916318

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.17343533** y la tarjeta profesional **No. 196207**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

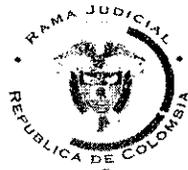
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00505-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO ROMERO CASTRO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 29 de agosto de 2019, que confirmó la providencia del 20 de febrero de 2018, mediante la cual negó la excepción previa "Ineptitud de la demanda por no agotamiento del requisito de conciliación prejudicial" (folios 8 al 11 del cuaderno de segunda instancia).

Para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA INICIAL se señala el DIA MARTES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M, en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 3 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en Estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 RADICADO: 50-001-33-33-006-2019-00070-00  
 DEMANDANTE: NELSON CASTRO NIÑO Y OTROS  
 DEMANDADOS: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL  
 META

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado judicial de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META dentro del término de traslado para la contestación de la demanda en contra de la Compañía aseguradora – Seguros la Equidad.

Sin embargo, una vez revisados cada uno de los requisitos formales que debe contener la figura del llamado en garantía, encuentra el Despacho que en el presente asunto se omitió dar cumplimiento a lo ordenando en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a que no se indicó el nombre del representante legal de la Compañía de Seguros llamado en garantía, como tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal.

Por último es pertinente señalar, que a pesar de que ni el C.P.A.C.A, ni el Código General de Proceso prevén la figura de la inadmisión del llamamiento, el Consejo de Estados ha precisado que cuando se observe la carencia de algunos de los requisitos formales en el escrito del llamamiento, es procedente su inadmisión, dando prevalencia al derecho sustancial y el acceso a la administración de justicia<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá el escrito de llamamiento garantía, con el fin de que la parte demandada - AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META subsane los yerros de los que adolece su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA – SEGUROS LA EQUIDAD.

**SEGUNDO:** Concederle a la parte demandada un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane los yerros de los que adolece su escrito de llamamiento en garantía, **so pena de su rechazo**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
 Juez

<sup>1</sup> Consejo de Estado, M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), Radicación número: 41001-23-31-000-2009-00255-01(1538-10).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre de 2019, se notifica por anotación  
en estado N° 36 del 8 de octubre de 2019.

  
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00070-00
DEMANDANTE:	NELSON CASTRO NIÑO Y OTROS
DEMANDADOS:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (fls. 144 al 172)

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No. 928377 del 7 de octubre de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 86.060.044 y T.P. No. 145.750 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en los términos y para los efectos del acto de delegación conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 7 de octubre 2019, se notifica por anotación en estado  
Nº 36 del 8 de octubre de 2019.

  
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria



Inicio de Sesión  
lunes, 07 de octubre de 2019

Iniciar Sesión



Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:  Funcionario Judicial  
Número Documento: 86060044

Abogado  Licencia Temporal

República de Colombia  
Rama Judicial



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 928377

Página 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **86060044** y la tarjeta profesional No. **145750**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRALUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

